

Convenio de colaboración que celebran por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, representado en este acto por la Dra. Ruth Gabriela Gallardo Vega, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Licenciado Salvador Novoa Leyva, encargado del despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo al que en lo sucesivo se le denominará el "CENTRO ESTATAL"; y por la otra parte, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, representado en este acto por el Lic. Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal, Lic. Alberto Uribe Camacho, Secretario General, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico y el C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional del mismo municipio, en lo subsecuente "EL MUNICIPIO", de conformidad con el marco legal, declaraciones y cláusulas siguientes;

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de los Estados establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Que mediante acuerdo del 28 (veintiocho) de Mayo de 2010 (dos mil diez), emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y publicado el 1 (uno) de junio de 2010 (dos mil diez), en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se creó el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo Centro que a su vez fue reconocido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó el 21 (veintiuno) de julio de 2012 (dos mil doce), en la sección V del referido periódico oficial.

IV. En el marco del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios la seguridad pública, conocido como SUBSEMUN, celebrado el 28 (veintiocho) de febrero de 2013 (dos mil trece), entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Ejecutivo Estatal, y suscrito por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como el anexo único del convenio descrito, en donde se señala entre otras cosas en el punto 4, apartado B) de las acciones

programáticas de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, el realizar las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de las instituciones policiales, conforme al Cronograma de Evaluaciones prevista en su Programa de Trabajo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de diciembre de 2012 (dos mil doce). Evaluar al personal de sus corporaciones policiales iniciando por los altos mandos, después mandos medios y personal operativo en términos de control de confianza. Realizar las acciones necesarias para depurar al personal operativo de las instituciones policiales. Y como destino del gasto, la evaluación de control de confianza para el ingreso y permanencia de los elementos de las instituciones policiales.

DECLARACIONES

A) DEL MUNICIPIO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 Fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito; así mismo sigue diciendo que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos (*prestación de los servicios públicos*), o bien, se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

II. Que los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Que el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General y el Tesorero Municipal están facultados para celebrar el presente convenio de colaboración, en los términos de los artículos 73, 79 fracción IX, 81, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 fracción VI, 94, fracción IX, 101 y 102, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 9 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Higuera número 70 (setenta) colonia centro código postal 45640, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

B) DEL CENTRO ESTATAL:

I. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero del mencionado acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con facultad para suscribir convenios en esta materia con los municipios que así lo soliciten. 

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para:

a) Coordinar los procesos de evaluación de control de confianza que se realicen a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos a fin de comprobar la

conservación de los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refieren la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y la propis ley de la materia; y para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar sus funciones.

b) Informar al titular del Poder Ejecutivo, o a quien corresponda, los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

c) Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;

d) Establecer una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones por cada una de las personas que se hayan sometido a las mismas;

e) Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;

f) Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas a los titulares de las dependencias y entidades;

g) Vigilar que en los procesos de evaluación se tomen en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos;

h) En su caso, dirigir, aplicar y calificar los exámenes a los que hace referencia la presente ley, a excepción de los realizados a los aspirantes o elementos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

i) Ser el enlace con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de acreditación y control de confianza; y

j) Recibir los recursos que por esos conceptos entreguen las entidades municipales al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo primero del acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y artículos 17 de la Ley de Control de Confianza y 22, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

IV. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Unión número 292, en la Colonia Deitz, código postal 44158, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Jph

PRIMERA.- Objeto del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el "CENTRO ESTATAL" lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes de la Institución policial del

"MUNICIPIO", como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación y los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- Modalidades de evaluaciones.

1. Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio que el **"CENTRO ESTATAL"**, podrá practicar a solicitud del **"MUNICIPIO"**, se clasifican en 4 tipos:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción, y
- d) Reevaluaciones por una sola ocasión.

TERCERA.- Evaluaciones.

1. Las evaluaciones de control de confianza que se llevarán a cabo en su totalidad o solo algunas de ellas, serán:

- a) Médicas;
- b) Toxicológicas;
- c) Psicológicas;
- d) Poligráficas o de confianza, e
- e) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.

2. Las partes podrán acordar la práctica de evaluaciones adicionales a las anteriores, siempre que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por parte de los integrantes de la institución policial, en los términos previstos en el artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como podrían ser evaluaciones para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, en cuyo caso tendría que suscribirse el Addendum correspondiente al presente.

3. Las anteriores evaluaciones se practicarán por el **"CENTRO ESTATAL"** de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los criterios establecidos o que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, o cualquier otra autoridad competente.

CUARTA.- Objeto de las evaluaciones.

1. Las evaluaciones que practique el **"CENTRO ESTATAL"** a las personas que determine el **"MUNICIPIO"**, podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a ésta, no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

- c) Identificar a los aspirantes o elementos que no cumplan aquellas características psicodiagnósticas que demanda o exige el puesto y el nivel idóneo de capacidad intelectual;
- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como la gente que les rodea, para cerciorarse de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas que perciben con motivo del cargo, y
- f) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes del presente convenio.

QUINTA.- Procedimiento de evaluación.

1. Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

a) El "MUNICIPIO" por conducto del Presidente Municipal, solicitará mediante oficio al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la práctica de evaluaciones por parte del "CENTRO ESTATAL", y precisará el tipo evaluación (nuevo ingreso, permanencia, promoción y reevaluaciones por una sola ocasión), el número, nombres y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de las personas que pretende sean evaluadas, así como la totalidad de los requisitos establecidos en el oficio circular CNCA/002/2010 del 14 (catorce) de abril de 2010 (dos mil diez), dirigida a los presidentes municipales por parte de la Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del cual se agrega una copia de la referida circular para que forme parte de este convenio como **Anexo 1**.

b) El "CENTRO ESTATAL" comunicará mediante oficio al "MUNICIPIO" el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, así como el monto que habrá de depositar como pago por el costo de la aplicación de las evaluaciones.

El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera en donde tenga sus instalaciones el "CENTRO ESTATAL" u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.

c) Con cinco días hábiles de anticipación a la fecha designada, el "MUNICIPIO" deberá acreditar con la ficha de depósito o transferencia electrónica correspondiente, que ha cubierto el costo total de las pruebas que serán aplicadas, y el "CENTRO ESTATAL" se obliga a expedir el recibo correspondiente.

d) En ningún caso se practicarán las evaluaciones si antes no se ha acreditado el pago de su costo por parte del "MUNICIPIO".

SEXTA.- Costo de evaluaciones.

1. Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto de cuota de recuperación a cargo del "MUNICIPIO" y en favor del "CENTRO ESTATAL", por la aplicación de todas las evaluaciones listadas en la cláusula tercera del presente convenio a cada una de las personas que envíe, será la cantidad de **\$2,700.00** (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N), la cual se podrá pagar en las recaudadoras de las Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o por transferencia electrónica.

2. El costo de las evaluaciones señalado anteriormente tendrá vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año 2013 (dos mil trece), debiendo las partes realizar el convenio modificatorio

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebran por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y por la otra el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio 2013.

correspondiente para actualizar el costo de las mismas en los años subsecuentes; sin embargo, si por circunstancias ajenas a las partes, las variaciones del mercado alteran los costos contemplados al fijar la cuota de recuperación al momento de la firma del presente convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo para fijar los nuevos costos.

SÉPTIMA.- Plazo para entrega de resultados.

1. El "CENTRO" se obliga a proporcionar al "MUNICIPIO" los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles que sigan a la terminación de la última evaluación realizada.

OCTAVA.- Responsabilidad laboral.

1. Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de las instituciones policiales que designe el municipio para ser evaluados, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA.- El "MUNICIPIO" reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el "CENTRO" serán responsabilidad única y exclusivamente del propio municipio, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y laboral al "CENTRO ESTATAL".

DÉCIMA.- El "MUNICIPIO" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del "CENTRO ESTATAL", obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad y reserva de información.

1. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley.

2. Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se regirán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o persona designada para tal fin por el mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el "CENTRO ESTATAL" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

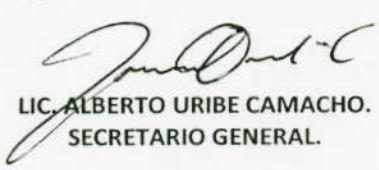
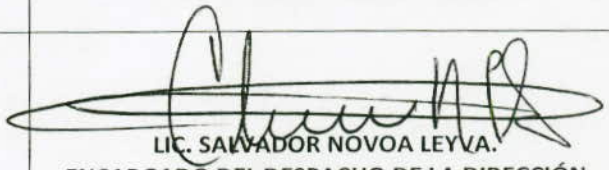
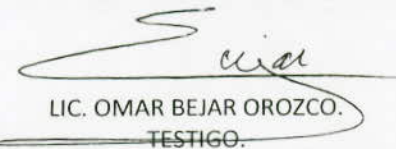
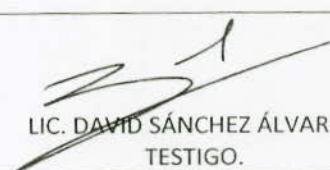
DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

DÉCIMA TERCERA.- Vigencia y formas de terminación.

1. Este Convenio de colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, a partir de su firma y concluirá el día 31 de Diciembre de 2013.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 07 (siete) de junio del 2013 (dos mil trece).

POR EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA  LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO. PRESIDENTE MUNICIPAL	POR "EL CENTRO ESTATAL"  DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO. SECRETARIO GENERAL.	 LIC. SALVADOR NOVOA LEYVA. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.
 LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ SÍNDICO.	
 C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES. TESORERO MUNICIPAL.	
 LIC. OMAR BEJAR OROZCO. TESTIGO.	 LIC. DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ. TESTIGO.